

DECRETO DE APOYO A LAS EMPRESAS ALTEX

Con fecha 3 de mayo de 1990 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto para fomentar y estimular a las empresas altamente exportadoras.

Se considera empresa altamente exportadora a la persona física o moral productora de mercancías de exportación no petroleras y que participa de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales, contribuyendo a la generación neta de divisas. Para obtener registro como tal, deberá acreditarse ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener saldo favorable en su balanza comercial y de exportaciones directas por valor mínimo actual de 3 millones de dólares de los Estados Unidos de América, o de un millón de dólares como mínimo, siempre que esta cantidad represente cuando menos el 40% de sus ventas totales.

2. Tratándose de empresas de exportación directa, demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales. En este caso, el exportador final deberá presentar carta compromiso mediante la cual se obligue a exportar las mercancías adquiridas en la proporción acordada.

Según lo expresado por el artículo 1º del Decreto, se pretende establecer un programa de concertación que apoye la operación y otorgue facilidades administrativas a las empresas altamente exportadoras. Para este efecto, se establece que la Comisión Mixta para el Fomento de las Exportaciones será la encargada de concertar los apoyos y facilidades que las dependencias y entidades de la administración pública federal y los gobiernos de los estados otorguen a las empresas altamente exportadoras.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal quedan obligadas a adoptar mecanismos de apoyo que en la esfera de sus competencias faciliten las exportaciones de las empresas ALTEX.

Igual obligación se señala para los gobiernos de los estados, quienes deberán establecer, dentro de su jurisdicción, apoyos y facilidades ad-

ministrativas que promuevan y agilicen el establecimiento y desarrollo de las empresas ALTEX.

Debe hacerse notar que, a pesar de lo señalado respecto de los gobiernos estatales, el Decreto que comentamos no se encuentra refrendado por los gobernadores correspondientes, por lo que, formalmente, puede considerarse esta parte del Decreto como una invitación a los gobiernos estatales para que apoyen los programas ALTEX y no como una obligación.

La constancia ALTEX, que expida la SECOFI, tendrá vigencia indefinida cuando se cumplan los requisitos previstos para el registro. Se podrán expedir, sin embargo, constancias con vigencia de un año cuando la empresa se ha obligado a cumplir los requisitos en el plazo que se fije para ello.

Las empresas que cuenten con registro ALTEX, disfrutarán, adicionalmente a los apoyos que se convengan, los siguientes:

— Los beneficios del programa de devolución inmediata del impuesto al valor agregado para contribuyentes altamente exportadores.

— Los apoyos financieros específicos para empresas altamente exportadoras, que deberá diseñar el Banco Nacional de Comercio Exterior.

— Las ventajas del sistema simplificado de despacho aduanero.

Finalmente, las empresas ALTEX deberán reportar sus operaciones de comercio exterior durante enero de cada año y un avance semestral en julio.

Cabe observar que los atractivos del programa ALTEX dependerán, básicamente, de los convenios que se suscriban en el seno de la Comisión Mixta para el Fomento de las Exportaciones. Se considera, no obstante, que podrán resultar muy importantes en virtud de que estarán vinculados a proyectos específicos de exportación.

Jorge WITKER